



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2020-GM-MPE

Espinar, 04 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 48-2020-MPE-GDE-SGDAR-RLIM, de fecha 24 de noviembre del 2020, del **área usuaria**, el Informe N° 1221-2020-OA/GAF-MPE, de fecha 04 de diciembre del 2020, de la **Oficina de Abastecimiento**, el Informe Técnico Legal N° 084-2020-AL-OA/GAF-MPE, de fecha 03 de diciembre del 2020, de la **Asesoría Jurídica** de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 639-2020-GAF-MPE/C, de fecha 04 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; sobre **CANCELACIÓN de Procedimiento de Selección**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones de Estado**, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, establece que:

Artículo 30° **Cancelación**: La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en las razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 67° **Cancelación del Procedimiento de Selección**: 67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio** al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el Área Usuaria mediante Informe N° 48-2020-MPE-GDE-SGDAR-RLIM, de fecha 24 de noviembre del 2020, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 052-2020-MPE-C, basada en razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, y la causal de **falta de presupuesto para la ampliación de crédito presupuestario, debido a la coyuntura actual de la pandemia del COVID-19, que ha generado la variación de precios observándose en la primera convocatoria el valor ofertado supera al valor referencial en un 255%, siendo que el presupuesto asignado conforme al presupuesto analítico del expediente no resulta suficiente, y ante la imposibilidad de contar con dicho presupuesto en el presente ejercicio presupuestal es que solicita la cancelación del procedimiento de selección, debiendo realizarse mas adelante una reprogramación en concordancia con el presupuesto analítico y el cronograma de ejecución de obra.**

Que, la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, emite el Informe N° 1221-2020-OA/GAF-MPE, de fecha 04 de diciembre del 2020, a través del cual emite informe técnico favorable para la cancelación del procedimiento de selección, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 084-2020-AL-OA/GAF-MPE, de fecha 03 de diciembre del 2020, de la Asesoría Jurídica de la Oficina de Abastecimiento, que señala que, previa evaluación y determinación del marco legal aplicable, concluye que la solicitud de cancelación del procedimiento de selección es conforme a ley y por lo que corresponde aprobar mediante acto resolutorio del órgano que aprobó el expediente de contratación, en el presente caso la Gerencia Municipal, finalmente, mediante el Informe N° 639-2020-GAF-MPE/C, de fecha 04 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente para su aprobación mediante acto resolutorio sobre la cancelación del procedimiento de selección.

Por tanto, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2020-MPE/C, de fecha 03 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 052-2020-CS-MPE-C, por la causal de falta de presupuesto para la ampliación de crédito presupuestario, basado en razones de fuerza mayor o caso fortuito expuesto en la parte considerativa de conformidad con las disposiciones legales invocadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, comunique esta decisión dentro del día siguiente al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en la ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento, para su cumplimiento y acciones que corresponda; y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectuó la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
- Alcaldía.
- SG.
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
GERENTE MUNICIPAL

Ing. Jaime Pantigoso Choque
GERENTE MUNICIPAL